



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Siete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00763

I. Para los efectos legales a que haya lugar, se agrega la documentación aportada por la apoderada demandante referente a la liquidación del crédito.

II. Ahora bien, si en gracia de discusión se llegare a admitir que lo arrimado por la apoderada judicial es a efectos de confrontar la liquidación efectuada por la Secretaría del Despacho, situación que no aparece clara en el escrito adosado, pues nada se dice sobre el particular; necesario se hace concluir que la nueva liquidación del crédito aportada se aleja de la elaborada por el Juzgado; habida cuenta que la liquidación del crédito y los intereses causados hasta febrero, debidamente corroborada, asciende a la suma de \$43'335.944; que no la suma de \$48'101.118,80 como lo pretende hacer ver la mandataria judicial.

III. De otra parte y atendiendo lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P., y advirtiendo que la liquidación efectuada por la Secretaría del Despacho no fue objetada, amén de que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN; ello sin perjuicio de la actualización de dicha liquidación posteriormente, tomando como base la última, tal como lo preceptúa el numeral 4° ibídem.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ